

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - N° 411

Quito, jueves 8 de
enero de 2015

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Dispones? la inscripción de los estatutos de las
siguientes organizaciones religiosas:

547	Misión Cristiana Evangélica "Ministerio El Santo de Israel es tu Redentor Is. 41:14", del cantón Duran, provincia del Guayas	2
548	Iglesia Evangélica Juan Montalvo Luz Divina, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas	3
549	Misión Evangélica "Fuego Pentecostés a las Naciones", del cantón Duran, provincia del Guayas	4
550	Iglesia Evangélica "Camino de Luz", del cantón Guayaquil, provincia del Guayas	6
551	Ministerio "Red Global Apostólica", del cantón Quito, provincia de Pichincha	7
552	Iglesia Bautista de la Predicación en Sudamérica, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas	8
553	Iglesia Evangélica Bello Horizonte del Quinche, del cantón Quito, provincia de Pichincha	9
0554	Iglesia Evangélica Pentecostés "Nueva Prosperina", cantón Guayaquil, provincia del Guayas	10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase la declaratoria y estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental de los siguientes proyectos:

13-2014	Construcción de la vía Batalladeros-Río Pindó, acceso a Tambillo, cantón Espíndola, provincia de Loja	12
---------	---	----



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

	Págs.
14-2014 Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas, de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja	15
17-2014 Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja ...	20
18-2014 Ampliación y Mejoramiento de la Vía El Cisne - Santa Teresita - Ambocas, de la provincia de Loja	24

**CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS:**

0004-CNC-2014 Expídese la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.....	28
---	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-2014-1050 Modifícase el libro III "Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ...	35
---	----

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Palora: Primera reforma a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.....	37
---	----

Cantón Palora: Segunda reforma a la Ordenanza para la inscripción, calificación, venta de lotes de terreno y celebración de escrituras individuales a favor de los beneficiarios de los programas de vivienda	40
---	----

Cantón Sevilla de Oro: Primera reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón.....	43
--	----

No. 0547

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. "; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria ";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido ";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos "; y, cambia la denominación por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir

Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 02 de enero de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-0041-E, la MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA "MINISTERIO EL SANTO DE ISRAEL ES TU REDENTOR Is. 41:14", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-001-2014, de 06 de enero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA "MINISTERIO EL SANTO DE ISRAEL ES TU REDENTOR Is. 41:14"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Duran, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA "MINISTERIO EL SANTO DE ISRAEL ES TU REDENTOR Is. 41:14"** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA "MINISTERIO EL SANTO DE ISRAEL ES TU REDENTOR Is. 41:14"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0548

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las, políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos*."; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el*

Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 04 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 29 de abril de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-5951-E, la IGLESIA EVANGÉLICA JUAN MONTALVO LUZ DIVINA presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-084-2012, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA JUAN MONTALVO LUZ DIVINA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA JUAN MONTALVO LUZ DIVINA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA JUAN MONTALVO LUZ DIVINA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.-

Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0549

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y

Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos,"; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo; la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 04 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 19 de noviembre de 2012, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-16660-E, la MISIÓN EVANGÉLICA "FUEGO PENTECOSTÉS A LAS NACIONES" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-03-2013, de 6 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA "FUEGO PENTECOSTÉS A LAS NACIONES"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Duran, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA "FUEGO PENTECOSTÉS A LAS NACIONES"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA "FUEGO PENTECOSTÉS A LAS NACIONES"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.-

Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0550

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del

"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 21 de agosto de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-12020-E, la IGLESIA EVANGÉLICA "CAMINO DE LUZ", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-051-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA "CAMINO DE LUZ"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "CAMINO DE LUZ"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA "CAMINO DE LUZ"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.-

Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0551

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión "*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. "*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria "*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido "*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos "*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos "*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 8 de agosto de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-11445-E, el MINISTERIO "RED GLOBAL APOSTÓLICA", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-048-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa,

por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO "RED GLOBAL APOSTÓLICA"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito provincia de Pichincha domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO "RED GLOBAL APOSTÓLICA"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO "RED GLOBAL APOSTÓLICA"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.-

Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0552

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*"; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre, de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; y, cambia la denominación por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir

Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 08 de noviembre de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-16081-E, la IGLESIA BAUTISTA DE LA PREDICACIÓN EN SUDAMÉRICA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-104-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA BAUTISTA DE LA PREDICACIÓN EN SUDAMÉRICA**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA DE LA PREDICACIÓN EN SUDAMÉRICA**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA BAUTISTA DE LA PREDICACIÓN EN SUDAMÉRICA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.-

Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0553

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de . las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión "*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a .difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.";* y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que. se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido "*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos "; y, cambia la denominación por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 8 de julio de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-9661-E, la IGLESIA EVANGÉLICA BELLO HORIZONTE DEL QUINCHE, presenta la documentación pertinente ,y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-028-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA BELLO HORIZONTE DEL QUINCHE**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BELLO HORIZONTE DEL QUINCHE**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA BELLO HORIZONTE DEL QUINCHE**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.-

Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0554

Nadia Raquel Ruiz Maldonado
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión ";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.";* y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 26 de febrero de 2013, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-4357-E, la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "NUEVA PROSPERINA", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-058-2013 de 06 de febrero de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "NUEVA PROSPERINA"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "NUEVA PROSPERINA"**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "NUEVA PROSPERINA"**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.-

Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General- Fecha: 10 de septiembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 13-2014

Carlos Antonio Espinosa González
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 7
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI,

Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para, que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento, c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas

de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados, d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, con fecha 27 de noviembre de 2013, el GAD de la parroquia 27 de Abril, realiza el Registro ante el SUIA del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA BATALLADEROS-RÍO PINDÓ, ACCESO A TAMBILLO".

Que, con Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-UCAA-DPAA-2013-00012, de fecha Espíndola, 26 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA BATALLADEROS-RÍO PINDÓ, ACCESO A TAMBILLO" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

SHAPE	X	Y
1	669394	9507481
2	669745	9507515
3	669106	9507052
4	668940	9506614
5	668964	9506962
6	668864	9507365
7	668484	9507600
8	668151	9507535
9	668049	9507532
10	667784	9507465

Que, según el Catalogo de Categorización Ambiental establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 068 del 18 de junio del 2013 y publicado en el Registro Oficial Nro. 33 del 31 de julio de 2013, determina a la actividad de Construcción de vías de tercer orden menor o igual a 10 km CCAN código 23.4.1.1.4.1 como Categoría III:

Que, con fecha 24 de enero de 2014 el GAD de la parroquia 27 de Abril, remite a través del sistema SUIA la Declaración Juramentada y notariada del valor a invertir en el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA BATALLADEROS-RÍO PINDÓ , ACCESO A TAMBILLO".

Que, con mediante oficio s/n de fecha 10 de marzo de 2014 el GAD de la parroquia 27 de Abril, solicita la Autorización para la realización del Proceso de Participación Social de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA BATALLADEROS-RÍO PINDÓ , ACCESO A TAMBILLO";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0387, de fecha Loja, 14 de marzo de 2014, Acepta la documentación presentada para la realización del Proceso de Participación Social, por lo que sugiere continuar con el Proceso de Participación Social del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA BATALLADEROS-RÍO PINDÓ , ACCESO A TAMBILLO";

Que, con fecha 22 de marzo del 2014, en el Salón del GAD de la parroquia 27 de Abril, Avda. Libertad y Centinela del Sur, se realizó el Proceso de Participación Social de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA BATALLADEROS-RÍO PINDÓ , ACCESO A TAMBILLO";

Que, con fecha 8 de abril del 2014 el GAD de la parroquia 27 de Abril, remite a través del Sistema SUIA la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA BATALLADEROS-RÍO PINDÓ , ACCESO A TAMBILLO";

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-UAF-DPAL-2014-00297 de fecha Loja, 6 de junio de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA BATALLADEROS-RÍO PINDÓ, ACCESO A TAMBILLO", sobre la base del Informe Técnico No. 438-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0523, de fecha Loja, 9 de junio de 2014;

Que, con fecha 9 de junio de 2014 el GAD de la parroquia 27 de Abril, remite a través del Sistema SUIA la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: Depósito en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento con Número de Referencia 381375650 de fecha 24 de enero de 2014, por el valor de 500,00 USD por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto, y, Depósito en la cuenta del Ministerio del Ambiente en el Banco de Fomento con Número de Referencia 429819011 de fecha 9 de junio de 2014, por el valor de 80.00 USD por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA BATALLADEROS-RÍO PINDÓ, ACCESO A TAMBILLO"; sobre la base del

oficio Nro. MAE-SUIA-RA-UAF-DPAL-2014-00297 de fecha Loja, 6 de junio de 2014 y del Informe Técnico No. 438-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando MAE-UCA-DPAL-2014-0523, de fecha Loja, 9 de junio de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA BATALLADEROS-RÍO PINDÓ, ACCESO A TAMBILLO", del GAD de la parroquia 27 de Abril, cantón Espíndola, provincia de Loja;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante de la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA BATALLADEROS-RÍO PINDÓ , ACCESO A TAMBILLO", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del GAD de la parroquia 27 de Abril, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) - Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 07 días del mes de junio del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL No. 13-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA III,
PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA
BATALLADEROS-RÍO PINDÓ,
ACCESO A TAMBILLO"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del GAD de la parroquia 27 de Abril, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA BATALLADEROS-RÍO PINDÓ , ACCESO A TAMBILLO", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el GAD de la parroquia 27 de Abril, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en la Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA BATALLADEROS-RÍO PINDÓ, ACCESO A TAMBILLO".
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, se realizará al primer año de emitida la Licencia Ambiental, y posteriormente cada dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 CAPITULO VIII, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
8. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. El uso de material pétreo, deberá contar con los permisos y autorizaciones correspondientes de la Autoridad Competente.
11. Cumplir con la disposición adecuada del material de desalojo generadas por el taraceo de taludes, limpieza de derrumbes, excavaciones de obras de arte mayor y menor, remanentes de material no calificado y no provocar botes laterales de material

resultante fuera del derecho de Vía, con la finalidad de evitar afectaciones a la flora y fauna del lugar, la obstrucción y sedimentación de los cuerpos hídricos, existentes de la zona, durante la fase de construcción del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 07 días del mes de junio del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja.

N° 14-2014

**Carlos Antonio Espinosa González
COORDINADOR GENERAL ZONAL-ZONA 7
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOJA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial N° 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente, afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental. siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo N° 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento, c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados, d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante ingreso al Sistema Único de Información ambiental -SUIA-, el 11 de julio del 2013, el señor Glicerio Jiménez Jiménez en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbura, -GADPRJ-, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, extender el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante Documento N° MAE-SUIA-DNPCA-2013-17219 de fecha 15 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del proyecto las siguientes:

ID	X	Y
PI	670.471,00	9.488.382,00
P2	670.420,00	9.488.354,00
P3	670.317,00	9.488.331,00
P4	670.291,00	9.488.357,00
P5	670.283,00	9.488.280,00
P6	670.385,00	9.488.091,00
P7	670.424,00	9.488.020,00
P8	670.408,00	9.487.913,00
P9	670.429,00	9.487.843,00

Que, mediante oficio N° 63-GADPRJ-2012 de fecha cuatro de septiembre del 2012, el señor Glicerio Jiménez Jiménez en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbura, -GADPRJ-, solicita al Gobierno Provincial de Loja (GPL), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, (AAAr), la Categorización del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja".

Que, mediante oficio N° 1634-12-DGA-GPL del 17 de octubre del 2012, el Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), y, sobre la base del Informe Técnico N° 1512-DGA-2012, determina la categorización "B" para el proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja".

Que, mediante oficio N° 078 CA/2012 de fecha 26 de octubre del 2012, el señor ingeniero Telmo Fabricio Granda en calidad de asesor técnico y consultor del sujeto de control, solicita al Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, la revisión y aprobación de los Términos de Referencia -TDR's- para la elaboración del Estudio de Impacto ambiental -EslA- Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja".

Que, mediante oficio N° 1885-12-DGA-GPL de fecha ocho de noviembre del 2012, el GPL, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja -AAAr-, y, sobre la base del Informe Técnico N° 1678-DGA-2012, aprueba los Términos de Referencia -TDR's- para la elaboración del Estudio de Impacto ambiental -EslA- Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja".

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de julio del 2013, recibido en la Dirección Provincial del Ambiente de Loja mediante referencia N° MAE-UAF-DPAL-2013-1449, con fecha 29 de julio del 2013, el señor Glicerio Jiménez Jiménez en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbura, -GADPRJ-,

solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja se designe facilitador ambiental para la fase de socialización del Estudio de Impacto ambiental -EslA- Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja".

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2013-0936, de fecha nueve de agosto del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, que sobre la base del Decreto Ejecutivo N° 1040, los Acuerdos Ministeriales N° 121, 066, y, el Registro de Facilitadores Calificados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, designa como facilitadora del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja", a la *Ing. Lorena Jaramillo*.

Que, mediante oficio N° FA-MAE-0065 de fecha 27 de agosto del 2013, la señora Ing. Lorena Jaramillo en calidad de Facilitadora del Proceso de Participación Social del EslA ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja", remite al Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, el informe de visita previa a la socialización del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja" para su revisión y aprobación, y así dar continuidad a dicho proceso de difusión.

Que, mediante Memorando N° 831-CA-DGA-2013, de fecha 30 de agosto del 2013, la Blga. María Gabriela Paladines, remite a la Ing. María Yolanda Mora Castro (Directora de Gestión Ambiental del GPL, visto bueno del informe de visita previa del mencionado proyecto, con el objeto de que se lleve a cabo el Proceso de Difusión Pública correspondiente.

Que, con fecha, viernes 13 de septiembre del 2013, en el Salón Social de la Junta Parroquial de Jimbura, ubicado en la calle 24 de abril, junto a la Iglesia, en el centro de la misma parroquia, cantón Espíndola, provincia de Loja, se lleva a efecto la reunión informativa de Difusión Pública del EslA Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja".

Que, mediante oficio N° FA-MAE-071 de fecha 10 de octubre del 2013, -la señora Ing. Lorena Jaramillo en calidad de Facilitadora del Proceso de Participación Social del EslA ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja", remite al GPL, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de

Loja, (AAAr), el Informe final del Proceso de Participación Social del mencionado proyecto, con el objeto de que el mismo sea sujeto a revisión y aprobación.

Que, mediante oficio N° 954-13-DGA-CA-GPL de fecha 29 de octubre del 2013, el Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, aprueba el Informe Final del Proceso de Participación Social del EIA Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja".

Que, mediante oficio s/n de fecha 29 de noviembre del 2013, el señor Glicerio Jiménez Jiménez en calidad de presidente del GAD Parroquial Rural de Jimbura, solicita al Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, la revisión y aprobación del documento final del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja".

Que, mediante oficio N° 008 CA/2013 de fecha 22 de enero del 2013, el señor ingeniero Telmo Fabricio Granda en calidad de asesor técnico y consultor autorizado por el señor Glicerio Jiménez Jiménez en calidad de presidente del GAD Parroquial Rural de Jimbura, solicita al Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, la revisión y aprobación del documento final del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención:

Que, mediante oficio 048-DGA-CA-GPL de fecha 16 de abril del 2013, el Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, y, sobre la base del Informe Técnico N° 097-CA-DGA-2013, determina que la información no contiene los elementos requeridos en base a lo requerido al Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Libro VI, del Acuerdo Ministerial N° 068, por lo que se dispone al sujeto de control realizar las correcciones en un tiempo perentorio de 30 días, para poder continuar con el proceso de regularización ambiental.

Que, mediante oficio N° 067 CA/2013 de fecha 16 de julio del 2013, el señor ingeniero Telmo Fabricio Granda en calidad de asesor técnico y consultor autorizado por el señor Glicerio Jiménez Jiménez en calidad de presidente del GAD Parroquial Rural de Jimbura, remite al Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, las correcciones y observaciones realizadas al EIA Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja", para continuar con el proceso de regularización ambiental.

Que, mediante oficio N° 528-13-DGA-CA-GPL de fecha 23 de julio del 2013, el Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, y, sobre la base del Informe Técnico N° 642-CA-DGA-2013, determina que la información cumple con lo establecido en el Art. 44 del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, Libro VI, del Acuerdo Ministerial N° 068 y se da paso al Proceso de Participación Social conforme lo establece el Acuerdo Ministerial N° 066.

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de abril del 2014, el señor Glicerio Jiménez Jiménez en calidad de presidente del GAD Parroquial Rural de Jimbura, debido a la suspensión temporal de acreditación del GPL ante el Sistema Único de Manejo ambiental (SUMA), solicita el traslado del expediente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, esto con el fin de poder continuar los trámites de regularización ambiental de acuerdo a la Normativa Ambiental Aplicable (Acuerdo Ministerial N° 066, del 18 de febrero del 2014).

Que, mediante oficio N° 104-14-DGA-GPL de fecha 30 de abril del 2014, el Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, hace llegar a la Dirección Provincial de Ambiente Loja, toda la documentación para análisis, revisión y pronunciamiento del EsIA ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja", según lo dispuesto en el capítulo II, Art. 12, Acuerdo Ministerial N° 068, documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-1208, con fecha siete de mayo del 2014.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-0907 de fecha Loja, 22 de mayo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, remite al señor Juan Pablo Gaona Merino en calidad de actual presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbura, -GADPRJ-, el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja", sobre la base del Informe Técnico N° 423-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando N° MAE-UCA-DPAL-2014-0419 de fecha Loja, 16 de mayo del 2014.

Que, mediante oficio s/n, de fecha 26 de mayo del 2014, el señor Juan Pablo Gaona Merino en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbura, -GADPRJ-, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja", adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: papeleta de depósito con referencia bancaria N° 425251126, de

fecha 26 de mayo del 2014, en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento -BNF-, por el valor de USD\$ 500,00. por concepto de pago del 1x1000 del monto total del proyecto, y, por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto USD\$ 160,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "**SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE JIMBURA, CANTÓN ESPÍNDOLA, PROVINCIA DE LOJA**"; sobre la base del Oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-0907, de fecha 30 de abril del 2014, e Informe Técnico N° 423-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando N° MAE-UCA-DPAL-2014-0419 de fecha Loja, 16 de mayo del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja";

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario, Pluvial y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cabecera Parroquial de Jimbura, cantón Espíndola, provincia de Loja"; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial N° 33 del 31 de julio del 2013;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbura, -GADPRJ-, y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)-Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 07 días del mes de julio del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial del Ambiente Loja.

LICENCIA AMBIENTAL N° 14-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
"SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO,
PLUVIAL Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA
PARROQUIAL DE JIMBURA, CANTÓN ESPÍNDOLA,
PROVINCIA DE LOJA".

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbura, -GADPRJ-, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE JIMBURA, CANTÓN ESPÍNDOLA, PROVINCIA DE LOJA", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jimbura, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: **"SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLUVIAL Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA CABECERA PARROQUIAL DE JIMBURA, CANTÓN ESPÍNDOLA, PROVINCIA DE LOJA"**.
 2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
 3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
 4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
 5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV,
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial N° 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013, Art. N° 66, Monitoreo Interno (*Automonitoreo, self-monitoring*) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación. •
 7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
 8. Cancelar anualmente, y, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
 9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
 10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
 11. El uso de material pétreo, deberá contar con los permisos y autorizaciones correspondientes de la Autoridad Competente.
 12. Cumplir con la disposición adecuada del material de desalojo generadas por el taraceo de taludes, limpieza de derrumbes, excavaciones de obras de arte mayor y menor, remanentes de material no calificado y no provocar botes laterales de material resultante fuera del derecho de Vía, con la finalidad de evitar afectaciones a la flora y fauna del lugar, la obstrucción y sedimentación de los cuerpos hídricos, existentes de la zona, durante la fase de construcción del proyecto.
 13. Previo al inicio de actividades deberá solicitar pronunciamiento a la Unidad de Patrimonio Natural respecto a la aplicabilidad de los Acuerdos Ministeriales N° 76 del cuatro de julio del 2012 publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de junio de 2012, y, N° 134 del 25 de septiembre del

Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

2012 publicado en el Registro Oficial N° 134 del 14 de junio de 2012. En caso de la aplicabilidad de los mencionados Acuerdos, deberán obtener la aprobación del inventario de recursos forestales, el mismo que pasara a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a ' costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 07 días del mes de julio del 2014.

f.) Carlos Antonio Espinosa González, Coordinador General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial del Ambiente Loja.

N° 17-2014

Ing. Stalin Vladimir Placencia Berra
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 7
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA,
SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ' ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial N° 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del

proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo N° 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir - darlos ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento, c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados, d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante ingreso al Sistema Único de Información ambiental -SUIA-, el 11 de noviembre de 2013, el Señor Ingeniero Jorge Bailón Adad en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, extender el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE).

Que, mediante Documento N° MAE-SUIA-DNPCA-2012-6214, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, siendo las coordenadas del proyecto las siguientes:

ID	X	Y
PI	700396	9551795
P2	700166	9551801
P3	700404	9552905
P4	699986	9554080
P5	700396	9551795

Que, mediante oficio N° 1502 de fecha 12 de noviembre de 2012, el Señor Ingeniero Jorge Bailón Abad en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, solicita al Gobierno Provincial de Loja (GPL), como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, (AAAr), la Categorización del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja".

Que, mediante oficio N° 04-13-DGA-CA-GPL del 28 de marzo del 2013, el Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja (AAAr), y, sobre la base del Informe Técnico N° 43-CA-DGA-2013, determina la categorización "B" para el proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja".

Que, mediante oficio N° s/n de fecha 17 de abril del 2013, el Señor Ingeniero José Alfonso Fierro en calidad de asesor técnico y consultor del sujeto de control, solicita al Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, la revisión y aprobación de los Términos de Referencia -TDR's- para la elaboración del Estudio de Impacto ambiental -EsIA- Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja".

Que, mediante oficio N° 0328-13-DGA-CA-GPL de fecha 20 de junio del 2013, el GPL, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja -AAAr-, y, sobre la base del Informe Técnico N° 0418-CA-DGA-2013, aprueba los Términos de Referencia -TDR's-para la elaboración del Estudio de Impacto ambiental -EsIA- Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja".

Que, mediante oficio s/n de fecha 07 de octubre del 2013, recibido en la Dirección Provincial del Ambiente de Loja mediante referencia N° MAE-UAF-DPAL-2013-1915, con fecha 08 de octubre del 2013, el Señor Ingeniero Rafael González González en calidad de gerente de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Loja -EMAAL EP- solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja se designe facilitador ambiental para la fase de socialización del Estudio de Impacto ambiental -EsIA- Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja".

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2013-14Q7, de fecha 28 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, que sobre la base del

Decreto Ejecutivo N° 1040, los Acuerdos Ministeriales N° 121, 066, y, el Registro de Facilitadores Calificados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, designa como facilitadora del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja", a la Ingeniera *Malena Marizaca*.

Que, mediante oficio s/n de fecha 23 de diciembre del 2013, la Señora Ingeniera Malena Marizaca en calidad de Facilitadora del Proceso de Participación Social del EsIA ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja" remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, como Autoridad Ambiental de la provincia de Loja el informe de visita previa a la socialización del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja" para su revisión y aprobación, y así dar continuidad a dicho proceso de difusión.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-0059 de fecha 29 de octubre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja como Autoridad Ambiental de la provincia de Loja, -AAAr-, aprueba el Informe de Inspección de Campo Previa del Proceso de Participación Social del EIA Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja"

Que, con fecha, viernes 17 de enero del 2014, en el Salón Social de la Iglesia San Miguel Arcángel, en el Barrio El Capulí, vía Loja - Malacatos (frente al colegio San Gerardo) de la ciudad y provincia de Loja, se lleva a efecto la reunión informativa de Difusión Pública del EsIA Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja".

Que, mediante oficio s/n de fecha diez de febrero del 2014, la señora Ing. Malena Marizaca en calidad de Facilitadora del Proceso de Participación Social del EsIA ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja" remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, como Autoridad Ambiental de la provincia de Loja, (AAAr), el Informe final del Proceso de Participación Social del mencionado proyecto, con el objeto de que el mismo sea sujeto a revisión y aprobación.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-0332 de fecha seis de marzo de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, aprueba el Informe Final del Proceso de Participación Social del EIA Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja".

Que, mediante oficio s/n sin fecha, el Señor Ingeniero Jorge Bailón Abad en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, solicita al Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de

Loja, -AAAr-, la revisión y aprobación del documento final del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja".

Que, mediante oficio 0580 de fecha tres de abril del 2014, el Señor Ingeniero Rafael González González en calidad de gerente de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Loja -EMAAL EP-, debido a la suspensión temporal de acreditación del GPL ante el Sistema Único de Manejo ambiental (SUMA), solicita el traslado del expediente del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja" a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, esto con el fin de poder continuar los trámites de regularización ambiental de acuerdo a la Normativa Ambiental Aplicable (Acuerdo Ministerial N° 066, del 18 de febrero del 2014).

Que, mediante oficio N° 081-14-DGA-GPL de fecha nueve de abril del 2014, el Gobierno Provincial de Loja -GPL-, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la Provincia de Loja, -AAAr-, hace llegar a la Dirección Provincial de Ambiente Loja, toda la documentación para análisis, revisión y pronunciamiento del EsIA ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja" según lo dispuesto en el capítulo II, Art. 12, Acuerdo Ministerial N° 068, documentación recibida por esta Cartera de Estado con referencia N° MAE-UAF-DPAL-2014-0945, con fecha nueve de abril del 2014.

Que, mediante oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-093 3 de fecha 26 de mayo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja, remite al Señor Doctor José Bolívar Castillo en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja" sobre la base del Informe Técnico N° 330-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando N° MAE-UCA-DPAL-2014-0437 de fecha Loja, 21 de mayo del 2014.

Que, mediante oficio s/n, de fecha 12 de junio del 2014, el Señor Doctor José Bolívar Castillo en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja" adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: papeleta de depósito con referencia bancaria N° 430977806, de fecha 11 de junio del 2014, en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento -BNF-, por el valor de USDS 849,40 por concepto de pago del 1x1000 del monto total del proyecto, y, por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto USDS 160,00.

Que, mediante memorando Nro. MAE-VMA-2014-0157, de fecha 16 de julio del 2014, la Señora Viceministra del Ambiente aprueba para que el Ing. Vladimir Placencia sea el Coordinador Zonal 7 y Director Provincial Ambiental de Loja;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a y b del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 de fecha 27 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja" sobre la base del Oficio N° MAE-CGZ7-DPAL-2014-0933, de fecha 26 de mayo del 2014, e Informe Técnico N° 330-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando N° - MAE-UCA-DPAL-2014-0437 de fecha Loja, 21 de mayo del 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja";

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja" los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial N° 33 del 31 de julio del 2013;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)-Dirección Provincial del Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 05 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ing. Stalin Vladimir Placencia Berru, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja Subrogante.

LICENCIA 17-2014
MINISTERIO DEL AMBIENTE
LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
"SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO
PARA EL BARRIO EL CAPULÍ
DE LA CIUDAD DE LOJA"

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL BARRIO EL CAPULÍ DE LA CIUDAD DE LOJA" proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "Sistema de Alcantarillado Sanitario para el Barrio El Capulí de la Ciudad de Loja".
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. De conformidad con lo que se establece en el, Acuerdo Ministerial N° 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N° 68, publicado en el Registro Oficial N° 33 del 31 de julio de 2013, Art. N° 66, Monitoreo Interno (*Automonitoreo, self-monitoring*) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que

deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente, y, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
11. El uso de material pétreo, deberá contar con los permisos y autorizaciones correspondientes de la Autoridad Competente.
12. Cumplir con la disposición adecuada del material de desalojo generadas por el taraceo de taludes, limpieza de derrumbes, excavaciones de obras de arte mayor y menor, remanentes de material no calificado y no provocar botes laterales de material resultante fuera del derecho de Vía, con la finalidad de evitar afectaciones a la flora y fauna del lugar, la obstrucción y sedimentación de los cuerpos hídricos, existentes de la zona, durante la fase de construcción del proyecto.
13. Previo al inicio de actividades deberá solicitar pronunciamiento a la Unidad de Patrimonio Natural respecto a la aplicabilidad de los Acuerdos Ministeriales N° 76 del cuatro de julio del 2012 publicado en el Registro Oficial N° 766 del 14 de junio de 2012, y, N° 134 del 25 de septiembre del 2012 publicado en el Registro Oficial N° 134 del 14 de junio de 2012. En caso de la aplicabilidad de los mencionados Acuerdos, deberán obtener la aprobación del inventario de recursos forestales, el mismo que pasara a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 05 días del mes de agosto del 2014.

f.) Ing. Stalin Vladimir Placencia Berru, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja Subrogante.

No. 18-2014

**Ing. Stalin Vladimir Placencia Berru
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 7
(LOJA, EL ORO Y ZAMORA CHINCHIPE)
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE LOJA,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme lo previsto en el artículo 62 del Acuerdo Ministerial No. 068 por medio del cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Libro VI, Título. I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) CAPITULO VII, del Ministerio del Ambiente, de la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases. La participación ciudadana en la gestión ambiental se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo tripartito entre i) las instituciones del Estado; ii) la ciudadanía; y, iii) el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto. Por lo tanto, los procesos de información pública, recolección de criterios y observaciones deberán dirigirse prioritariamente a: 1. La población en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; 2. Los organismos seccionales que representan la población referida en el literal anterior; 3. Las organizaciones de diferente índole que representan a la población o parte de ella en el área de influencia del proyecto, obra o actividad; sin perjuicio de que estos procesos estén abiertos a otros grupos y organizaciones de la sociedad civil interesados en la gestión ambiental.

Que, conforme al Decreto Ejecutivo No. 100, del 14 de junio de 2010, por el cual se establece como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento' de una garantía de fiel cumplimiento.

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá cobertura de riesgo ambiental por la presentación de seguros de responsabilidad civil, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público, sin embargo la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada, y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 100 del Ministerio del Ambiente, se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función:

a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, b) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento, c) Promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados, d) Promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante Oficio. N° 0145, de fecha Loja, febrero 4 de febrero 2011, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS";

Que, con Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0120, de fecha Loja, 16 de febrero de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, determinó que el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA ' TERESITA - AMBOCAS" NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTO	COORDENADAS	
	Y	X
1	9574423,492	675382,618
155	9575972,687	670012,863
157	9576014,016	669825,185
175	9576360,894	669057,319
176	9576363,836	669047,007
177	9576333,562	669028,475
178	9576305,162	668967,878
179	9576267,144	669034,001
199	9576812,710	668135,851
200	9576832,201	668087,535
201	9576856,259	668054,182
202	9576892,632	668037,517
203	9576949,397	668036,753
204	9576998,364	667993,425

PUNTO	COORDENADAS	
	Y	X
205	9577010,254	667935,793
212	9577197,337	667754,682
213	9577191,127	667725,221
278	9578181,814	665677,717
299	9577739,473	664881,179
300	9577766,961	664893,850
305	9578079,046	664889,212
306	9578083,943	664945,857
307	9578147,322	664940,600
350	9579001,147	664101,902
351	9578995,125	664146,400
352	9579009,865	664166,298
353	9579047,715	664175,525
354	9579053,291	664223,348
400	9580616,762	664539,229
401	9580586,343	664596,635

Que, mediante oficio N° 265, de fecha Loja, 28 de febrero de 2011, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja la categorización del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0243, de fecha Loja, 17 de marzo de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 055-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011, la Dirección Provincial de Loja; determina la categorización B para el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS";

Que, mediante Oficio N° 0657, de fecha Loja, 6 de junio de 2011, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPLEOZCH-2011-0577, de fecha Loja, 15 de junio de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 0112-DR-L-EO-ZCH-UCA-MAE-2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja; aprueba los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS";

Que, mediante oficio N° 0684 de fecha 4 de julio de 2013 el Gobierno Provincial de Loja, solicita la designación de Facilitador Ambiental para la socialización del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0846, de fecha Loja, 17 de julio de 2013, se designa como facilitador del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS" a la Ingeniera Lorena Jaramillo;

Que, con fecha 29 de agosto del 2013, en la Escuela Fiscal 27 de Abril, sector Ambocas, parroquia El Cisne, cantón Loja, se realizó el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS";

Que, mediante Oficio GPL-PP -1094-OF, de fecha Loja, 18 de octubre de 2013, el Gobierno Provincial de Loja, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0055, de fecha Loja, 10 de enero de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS";

Que, mediante oficio 00078, de fecha Loja, 4 de febrero de 2014, el Gobierno Provincial de Loja, remite el alcance de las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS";

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0306 de fecha Loja, 24 de febrero de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Loja, remite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS", sobre la base del Informe Técnico No. 103-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0127, de fecha Loja, 24 de febrero de 2014;

Que, mediante oficio GPL-PP-00271-OF, de fecha Loja, 5 de mayo de 2014, el Gobierno Provincial de Loja, solicita la emisión de la Licencia Ambiental para del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS", adjuntando la documentación correspondiente a los pagos de tasas por servicios para el otorgamiento de las licencias ambientales según el siguiente detalle: transferencia SPI Número de Referencia BCE 7900059 CUR 837-0-1565.2155 de fecha 28 de abril de 2014, por el valor de 21598.08 USD por concepto del pago del 1x1000 del monto total del proyecto (21438.08 USD), y por el concepto de pago de tasa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental del primer año de ejecución del proyecto (160 USD).

Que, mediante memorando Nro. MAE-VMA-2014-0157, de fecha 16 de julio del 2014, la Señora Viceministra del Ambiente aprueba para que el Ing. Vladimir Placencia sea el Coordinador Zonal 7 y Director Provincial Ambiental de Loja;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS"; sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ7-DPAL-2014-0306, de fecha Loja, 24 de febrero de 2014 e Informe Técnico No. 103-CGZ7-DPL-UCA-MAE-2014, enviado mediante Memorando Nro. MAE-UCA-DPAL-2014-0127, de fecha Loja, 24 de febrero de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS", del Gobierno Provincial de Loja;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial edición Especial No. 33 del 31 de Julio de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Provincial de Loja, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Coordinación General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) - Dirección Provincial de Ambiente de Loja.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Loja, a los 05 días del mes de agosto del 2014.

f.) Stalin Vladimir Placencia Berru, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja Subrogante.

LICENCIA No. 18-2014

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:
"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA
EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS"**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Provincial de Loja, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS", proceda a la ejecución del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Provincial de Loja, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente/obligatoriamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL CISNE - SANTA TERESITA - AMBOCAS".
2. Comunicar al Ministerio del Ambiente el inicio de las actividades de ejecución del proyecto, con el cronograma actualizado respectivo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. De conformidad con lo que se establece en el Acuerdo Ministerial 074 del 28 de junio de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 68, publicado en el Registro Oficial No. 33 del 31 de Julio de 2013, Art. No. 66, Monitoreo Interno (Automonitoreo, self-monitoring) el Promotor preparará y enviará a la autoridad ambiental competente, los informes y resultados del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás compromisos adquiridos conforme el respectivo estudio ambiental, los mismos que deben tener una periodicidad semestral, y; con especial énfasis en la eficiencia de las medidas de mitigación.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 16 de julio de 2013, referente a Pagos por Servicios Administrativos de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio del Ambiente.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente de Loja.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
11. El uso de material pétreo, deberá contar con los permisos y autorizaciones correspondientes de la Autoridad Competente.
12. Cumplir con la disposición adecuada del material de desalojo generadas por el taraceo de taludes, limpieza de derrumbes, excavaciones de obras de arte mayor y menor, remanentes de material no calificado y no provocar botes laterales de material resultante fuera del derecho de Vía, con la finalidad de evitar afectaciones a la flora y fauna del lugar, la obstrucción y sedimentación de los cuerpos hídricos, existentes de la zona, durante la fase de construcción del proyecto.
13. Previo al inicio de actividades deberá solicitar pronunciamiento a la Unidad de Patrimonio Natural respecto a la aplicabilidad de los Acuerdos Ministeriales No 76 del 4 de julio del 2012 publicado en el Registro Oficial No 766 del 14 de junio de 2012 y No 134 del 25 de septiembre del 2012 publicado en el Registro Oficial No 134 del 14 de junio de 2012. En caso de la aplicabilidad de los mencionados Acuerdos, deberán obtener la aprobación del inventario de recursos forestales, el mismo que pasara a formar parte del Estudio de Impacto Ambiental Aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de inicio de actividades del proyecto hasta el término según las fases reguladas.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Loja, a los 05 días del mes de agosto del 2014.

f.) Stalin Vladimir Placencia Berru, Coordinador General Zonal - Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) Director Provincial de Ambiente Loja Subrogante.

No. Ú004-CNC-2014

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 117 establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que la letra b), del artículo 119, del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización.

Que la letra j), del Art. 119, del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que la letra p), del Art. 119, del COOTAD, establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de

competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía."

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 125, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que el artículo 128 del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula a los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, serán responsabilidad del Estado en su conjunto,

Que la Constitución de la República en su artículo 313, establece a los recursos naturales no renovables como sector estratégico y el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar este sector, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que la Constitución de la República en el artículo 264, número 12, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, letra 1), disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 141, ordena que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción.

Que la Ley de Minería en el artículo 142, inciso segundo, establece que en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que el artículo 93 de la Ley de Minería, señala que todas las regalías provenientes de áridos y pétreos serán destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos donde se generen.

Que el artículo 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales; en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales

Áridos y Pétreos, que faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas.

Que el Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el artículo 10 dispone que se contará con los informes sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, además de un informe sobre la capacidad operativa de la misma, para asumir tales competencias, siguiendo el procedimiento previsto por el Consejo Nacional de Competencias.

Que el artículo 13 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de la competencia para regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, podrán efectuar acciones tendientes a: 1) Control de las denuncias de internación; 2) Ordenes de abandono y desalojo; 3) Sanciones a invasores de áreas mineras; 4) Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Que mediante oficio No. 14121 del 30 de julio del 2013, la Procuraduría General de Estado, emite un pronunciamiento vinculante determinando: "Para que las Municipalidades puedan asumir el ejercicio efectivo de las competencias para regular, autorizar, controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción, requieren previamente contar con los informes sobre el estado de situación y capacidad operativa según lo prescribe el artículo 10 del Reglamento Especial para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, lo que permitirá que el Consejo Nacional de Competencias en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 121 del COOTAD, pueda adoptar las Resoluciones sobre el procedimiento y plazo en que dichos GAD deban implementar el ejercicio de dichas competencias de forma obligatoria y progresiva".

Que esta competencia la han venido ejerciendo los gobiernos autónomos descentralizados municipales desde la Ley Orgánica de Régimen Municipal donde permitía a las personas naturales, jurídicas e instituciones sociales, el uso y goce de los bienes municipales de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la ley y las ordenanzas municipales, autorizando la explotación de piedras, arena y otros materiales con el expreso consentimiento del concejo municipal, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Minería.

Que mediante oficio No. CNC-P-2014-0003 de fecha 14 de agosto del 2014, el Consejo Nacional de Competencias solicita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables que en el plazo de 20 días presente el informe sobre el estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que mediante oficio No. CNC-P-2014-0004 de fecha 14 de agosto del 2014, el Consejo Nacional de Competencias solicita al Ministerio de Ambiente que en el plazo de 20 días presente el informe sobre el estado de situación de la

ejecución y cumplimiento de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que mediante oficio No. CNC-P-2014-0005 de fecha 14 de agosto del 2014, el Consejo Nacional de Competencias solicita a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, que en el plazo de 20 días presente el informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que el Consejo Nacional de Competencias una vez enviados y analizados los informes de estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, y el de capacidad operativa, identifica el modelo de gestión que permite disponer la asunción e implementación de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en la letra o) del artículo 119 y 121 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Resuelve:

Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Asímbase e impleméntese el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales al tenor de la siguiente resolución.

Art. 2.- Ámbito.- La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

CAPÍTULO SEGUNDO

MODELO DE GESTIÓN

Sección I

GOBIERNO CENTRAL

Art. 3.- Facultades del gobierno central.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la

explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus diferentes entidades, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, control nacional y gestión nacional del sector minero, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia.

Art. 4.- Rectoría nacional.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través del ente rector del sector, emitir la política pública nacional del sector minero que permita el ejercicio de esta competencia.

Art. 5.- Planificación nacional.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector y sus entidades técnicas adscritas, definir la planificación nacional de las actividades mineras nacionales que oriente el ejercicio de esta competencia.

Art. 6.- Regulación nacional.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus entidades, las siguientes actividades de regulación:

1. Expedir la normativa técnica y disposiciones administrativas que viabilicen el correcto funcionamiento y desarrollo del sector minero relacionado con la explotación de materiales áridos y pétreos.
2. Expedir de manera exclusiva las normas, administrativas, técnicas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos.
3. Emitir las regulaciones respecto de los libres aprovechamientos.
4. Realizar la categorización ambiental de los proyectos de libre aprovechamiento de materiales de construcción y explotación de materiales áridos y pétreos.
5. Emitir la normativa referente a la seguridad minera para la explotación de materiales áridos y pétreos.
6. Crear lineamientos y procedimientos para la adopción de medidas cautelares en la vía administrativa ambiental, conforme a la ley.

7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- Control nacional.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus diferentes entidades, las siguientes actividades de control:

1. Supervisar el cumplimiento de los objetivos, políticas y metas definidas para el sector minero relacionado con la explotación de materiales áridos y pétreos que ejecutan las personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas.
2. Supervisar que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales cumplan la normativa nacional que regula la explotación de materiales áridos y pétreos.
3. Otorgar certificados de intersección para explotación de materiales áridos y pétreos, y para autorizaciones de libre aprovechamiento, en caso de que los gobiernos autónomos descentralizados provincial o municipal, no se hayan acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
4. Otorgar libres aprovechamiento de materiales de construcción para la ejecución de obras públicas.
5. Sancionar la actividad minera ilegal de conformidad con la ley.
6. Controlar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de la explotación de materiales áridos y pétreos.
7. Otorgar licencias ambientales para libre aprovechamiento de materiales de construcción.
8. Otorgar el permiso para el aprovechamiento económico del agua para actividades mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos; así como las servidumbres necesarias de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley que regule los recursos hídricos.
9. Otorgar la autorización para el uso de las aguas alumbradas durante las labores mineras establecidos en la legislación ambiental vigente.
10. Emitir la autorización a los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, para captar aguas de cuerpos hídricos superficiales o subterráneos.
11. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de las autorizaciones de libres aprovechamientos de materiales de construcción.

12. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 8.- Gestión nacional.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde al gobierno central, a través de sus distintas entidades, las siguientes actividades:

1. Organizar y administrar los registros y el catastro minero en lo concerniente a la explotación de materiales áridos y pétreos.
2. Emitir pronunciamiento cuando haya afectación de recursos hídricos a causa de las actividades mineras para la explotación de materiales áridos y pétreos.
3. Informar adecuadamente a las comunidades y entidades que representen intereses sociales, ambientales o gremiales, acerca de los posibles impactos, tanto positivos como negativos de la actividad minera concesionada para la explotación de materiales áridos y pétreos.
4. Celebrar y mantener convenios de coordinación y cooperación con instituciones públicas o privadas para la promoción de la actividad minera, la investigación e innovación tecnológica, relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Sección II

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

Art. 9.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente.

Art. 10.- Planificación Local.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán contemplar, en sus instrumentos de planificación local, la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Art. 11.- Regulación local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los
 - lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12.- Control local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.
5. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente.
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
9. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
10. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.

13. Otorgar .licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
 14. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.
 15. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
 16. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia.
 17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
 18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.
 19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros .sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.
 20. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
 21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción.
 22. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.
 23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
 24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente.
 25. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
 26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
 27. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- Art. 13.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de gestión:
1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos.
 2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
 3. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la ley.
 4. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.
 5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
 6. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.

7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO TERCERO

RECURSOS

Art. 14.- Los recursos para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, son aquellos previstos en la ley, tales como los provenientes de regalías, así como en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Art. 15.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales están facultados para el establecimiento de tasas para el ejercicio de la competencia explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de que la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras se intersecte con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y zonas intangibles, se procederá de acuerdo a lo que dispone el artículo 407 de la Constitución de la República y las normas que para tal efecto se expidan por la autoridad competente.

SEGUNDA.- La autoridad ambiental competente otorgará las licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos, en un plazo máximo de hasta seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del concesionario minero, de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley de Minería.

TERCERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales emitirán en un plazo máximo de hasta tres meses, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del concesionario minero, la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas, que cuenten con el derecho minero y la licencia ambiental correspondiente.

CUARTA.- En el caso de zonas pertenecientes al patrimonio cultural, para el otorgamiento de una servidumbre, deberá contarse con la autorización de la autoridad nacional competente en materia de patrimonio cultural y se procederá de conformidad con las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicha autoridad.

QUINTA.- El ente rector del sector minero deberá actualizar cada año la información relacionada con las concesiones y contratos de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en fase de explotación. Asimismo deberá actualizar cada dos años la información relacionada con las autorizaciones para la explotación de materiales de construcción.

SEXTA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales deberán proporcionar información mensual sobre el otorgamiento y extinción de derechos mineros, así como las autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, al ente nacional competente en regulación y control minero, a fin de consolidar el registro y el catastro minero nacional.

SÉPTIMA.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales de Galápagos ejercerán esta competencia de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Minería, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y la legislación del Régimen Especial de Galápagos.

OCTAVA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que hayan emitido normativa respecto al ejercicio de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, con anterioridad a la presente resolución, deberán ajustar su normativa a las disposiciones de la presente resolución y de la normativa nacional vigente.

NOVENA.- El ente rector de la competencia y la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias, formularán un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio descentralizado de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

DÉCIMA.- El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

DÉCIMA PRIMERA.- El gobierno central podrá delegar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales las atribuciones que correspondan a las facultades de control y gestión nacional en el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; Agencia de Regulación y Control Minero; Ministerio de Ambiente; Secretaría del Agua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, letras f) y g). y en el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DÉCIMA TERCERA.- Los niveles de gobierno involucrados en el ejercicio de esta competencia observarán el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución de la república y la Ley.

DÉCIMA CUARTA.- Las licencias ambientales emitidas por autoridad competente con anterioridad a la presente resolución conservarán su vigencia, sin perjuicio del control que ejerza el gobierno autónomo descentralizado en aplicación de esta resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, con la asistencia técnica del ministerio rector del ambiente y de la asociación de municipalidades ecuatorianas, en el plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán acreditarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental para otorgar la licencia ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos.

Mientras los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales no se acrediten dentro del plazo establecido anteriormente, estos deberán observar la normativa ambiental vigente.

SEGUNDA.- El ente rector en materia de recursos naturales no renovables, conjuntamente con el ente nacional de regulación y control minero, y en coordinación con la asociación de municipalidades ecuatorianas, en el plazo de un mes contado a partir de la promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial, deberán organizar, sistematizar y entregar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, toda la información necesaria para que estos puedan ejercer de manera efectiva la competencia, lo que incluye el listado, por cantón, de las concesiones mineras otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el Art. 121 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de noviembre del 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Roberto Villarreal, Representante de los gobiernos municipales (S).

f.) Luz Marina Vera García, Representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de noviembre del 2014.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva, Consejo Nacional de Competencias.

No. SB-2014-1050

**Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

Considerando:

Que el artículo 1 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587' de 11 de mayo del 2009, crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con personería jurídica propia, que se registrará por la ley y por su estatuto;

Que la disposición transitoria primera de la citada ley, establece que la comisión técnica de inversiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se mantendrá en funciones, con todas sus facultades, atribuciones y competencias, hasta que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuente con la autorización para iniciar sus operaciones y las privativas del referido Instituto, emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, inició operaciones con los afiliados y jubilados el 18 de octubre del 2010;

Que en el título III "De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y de los fondos complementarios previsionales cerrados (FCPC)", del libro III "Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV "De la administración del riesgo de inversión en los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional";

Que con resolución No. SB-2014-1001 de 19 de noviembre del 2014, se eliminó la sección II y consecuentemente los artículos 4, 6 y 7, del citado capítulo IV, donde se señalaban las funciones del consejo directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que eran aplicables al consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía

Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; las funciones del comité de riesgos inversión; y, las responsabilidades y funciones de la dirección nacional de riesgos, respectivamente;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de asignar las funciones al consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional; al comité de riesgos inversión; y, a la dirección nacional de riesgos de dichas entidades;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que el Superintendente, de Bancos expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

En el libro III "Normas generales para las instituciones del sistema de seguridad social" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, realizar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo IV "De la administración del riesgo de inversión en los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional", del título III "De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y de los fondos complementarios previsionales cerrados (FCPC)", efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el artículo 4, por el siguiente:

"ARTICULO 4.- El consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, tendrán las siguientes funciones:

- 4.1 Conocer y comprender los riesgos inherentes a la estrategia de negocio que asume la institución;
- 4.2 Determinar y actualizar permanentemente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos, que permitan una eficiente administración de riesgo de inversión; además de su adecuado seguimiento, así como el modo de divulgación y concienciación de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles de la institución;
- 4.3 Informarse por lo menos en forma trimestral, sobre los riesgos asumidos, la evolución y el perfil de los mismos y su efecto en los portafolios de

inversión, así como sobre la implantación y cumplimiento de estrategias, políticas, procesos y procedimientos por ellos aprobados;

- 4.4 Implantar medidas correctivas en caso de que las estrategias, políticas, procesos y procedimientos para la administración de riesgos de inversión no se cumplan, o se cumplan parcialmente o en forma incorrecta;
 - 4.5 Asegurarse de que los niveles de la administración de riesgo de inversión establezcan un sistema de medición para valorar los riesgos y aplicar un esquema para vigilar la observancia de las políticas internas;
 - 4.6 Asegurarse de que la institución cuente con recursos humanos, materiales y equipos que permitan la eficiente administración de riesgos de inversión;
 - 4.7 Designar a los miembros del comité de riesgos de inversión; y,
 - 4.8 Las demás que determine la Superintendencia de Bancos. "
2. Sustituir el artículo 6, por el siguiente:

"ARTICULO 6.- Las principales responsabilidades y funciones del comité de riesgos de inversión serán las siguientes:

- 6.1 Diseñar y proponer estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos o reformas, y, someterlos a la aprobación del consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de ..delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;
- 6.2 Asegurarse de la correcta ejecución tanto de la estrategia, como de la implantación de políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración de riesgos de inversión;
- 6.3 Informar oportunamente al consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional respecto de la efectividad, aplicabilidad y conocimiento por parte del personal de la institución, de las estrategias, políticas, procesos y procedimientos fijados;
- 6.4 Proponer al consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional la expedición de metodologías, procesos, manuales de funciones y procedimientos para la administración de riesgos de inversión;

- 6.5 Aprobar los sistemas de información, gerencial, conocer los reportes de posiciones para cada riesgo y el cumplimiento de límites fijados por la Superintendencia de Bancos, y adoptar las acciones correctivas según corresponda;
- 6.6 Analizar y aprobar los planes de contingencia;
- 6.7 Revisar y aprobar mensualmente las tasas de interés que regirán para las inversiones privativas del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;
- 6.8 Evaluar las inversiones en nuevos tipos de instrumentos u operaciones y,
- 6.9 Las demás que determine la Superintendencia de Bancos."
3. Sustituir el artículo 7, por el siguiente:

"**ARTICULO 7.-** Las principales responsabilidades y funciones de la dirección nacional de riesgos serán:

- 7.1 Proponer al comité de administración de riesgos de inversión las políticas de riesgos, de acuerdo con los lineamientos que fije el consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional;
- 7.2 Elaborar y someter a consideración y aprobación del comité de riesgos de inversión la metodología para identificar, medir, controlar / mitigar y monitorear los diversos riesgos asumidos por la institución en sus operaciones;
- 7.3 Velar por el cumplimiento de los límites de exposición al riesgo y los niveles de autorización dispuestos por la Superintendencia de Bancos;
- 7.4 Revisar de forma sistemática las exposiciones por tipo de riesgos respecto de los principales clientes, sectores económicos de actividad, área geográfica, entre otros;
- 7.5 Diseñar un sistema de información basado en reportes objetivos y oportunos, que permitan analizar las posiciones para cada riesgo y el cumplimiento de los límites fijados; e, informar periódicamente al comité de riesgos de inversión;
- 7.6 Preparar estrategias alternativas para administrar los riesgos existentes y proponer al comité los planes de contingencia que consideren distintas situaciones probables, según corresponda;
- 7.7 Calcular las posiciones de riesgo de inversión y el retorno total de los portafolios de inversión, conforme las metodologías establecidas por la Superintendencia de Bancos;

- 7.8 Analizar el entorno económico y de la industria-y sus efectos en la posición de riesgos de la institución, así como las pérdidas potenciales que podría sufrir ante una situación adversa en los mercados en los que opera;
- 7.9 Informar periódicamente sobre las desviaciones que se observen en los límites y demás disposiciones establecidas por la Superintendencia de Bancos y el comité de riesgos de inversión; y, determinar las causas de dichas desviaciones, documentarlas y proponer al consejo directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el consejo superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y la junta directiva de delegados del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y al comité de riesgos de inversión las acciones correctivas necesarias; y,
- 7.10 Las demás que determine el comité de riesgos de inversión de la entidad."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de noviembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 8 de diciembre de 2014.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PALORA**

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera"; concomitantemente; el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como "la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se

expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 186, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales, y distritos metropolitanos autónomos a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias";

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación"; y,

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS EN EL CANTÓN PALORA, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 915 del 19 de marzo del 2013.

Que, de conformidad a la ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No 166 del 21 de enero del 2014, el Concejo de Gobierno Municipal de Palora procede a realizar la Primera Reforma a esta Ordenanza.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en sesiones extraordinarias del 30 y 31 de julio de 2014, aprobó "La Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos en el Cantón Palora.

Que, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS, EN EL CANTÓN PALORA

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza. Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Palora de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el GAD Municipal de Palora, administrado por la Dirección Financiera a través de su departamento' de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta. El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla. Para los casos de transferencia de dominio' el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 4.- Base Imponible y deducciones.- La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador. Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicarán las deducciones previstas en los Artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los mismos que se describen:

- a) Se deducirán de las utilidades los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras; y,
- b) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y, la desvalorización de la moneda, según informe emitido por el Banco Central,

Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes:

- a) El previsto en los sistemas catastrales a cargo del GAD Municipal a la fecha de transferencia de dominio; o,
- b) El que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio. Valor

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 5.- Tarifa.- Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

La tarifa en casos de transferencia de dominio a títulos gratuito será del 1% que se aplicará a la base imponible, cuando se trate de donaciones a instituciones públicas y/o instituciones sin fines de lucro.

INCREMENTO EN PLUSVALÍA O DE UTILIDADES (%)	FACTOR DE APLICACIÓN PARA LA TARIFA
+ del 300	2%
200 a 299	4%
101 a 199	6%
Menor al 100%	8%

Art. 6.- Infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de

la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 7.- Cobro.- El Departamento de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero Municipal, o quien haga sus veces, y pasarán a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

Art. 8.- Obligaciones de los Notarios.- Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma. Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados' con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 12.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal Oficial y en el dominio Web del GAD Municipal de Palora; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En relación a este derecho se aplicará lo establecido en el Artículo 14 de la Ley del Anciano; así como también lo establecido en la Ley de Discapacidades.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los treinta y un días del mes de julio del 2014.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Ab. Alcívar Guevara, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la sesión extraordinaria del 30 de julio de 2014, y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria del 31 de julio del 2014.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario de Concejo

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.-
Ejécútese y Publíquese la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS, EN EL CANTÓN PALORA**, el 07 de agosto de 2014.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GAD Municipal de Palora

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los siete días del mes de agosto de dos mil catorce.- Palora, 07 de agosto de 2014.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que, es potestad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, la constitución de la República del Ecuador, en el Art. 241 manifiesta: La planificación garantiza el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el número 2 del artículo 264 de la Constitución de la República confiere a los "gobiernos autónomos municipales la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: "Para pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y .municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...";

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza para la Inscripción, Calificación, Venta de Lotes de Terreno y Celebración de Escrituras Individuales a Favor de los Beneficiarios de los Programas de Vivienda que Emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora"; fue publicada en el Registro Oficial N° 636 del miércoles 8 de febrero del 2012.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en sesiones extraordinarias del 30 y 31 de julio de 2014, aprobó "La Segunda Reforma a la Ordenanza para la Inscripción, Calificación, Venta de Lotes de Terreno y Celebración de Escrituras Individuales a Favor de los Beneficiarios de los Programas de Vivienda que Emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora";

Que, desde su aprobación de "La Primera Reforma a la Ordenanza para la Inscripción, Calificación, Venta de Lotes de Terreno y Celebración de Escrituras Individuales a Favor de los Beneficiarios de los Programas de Vivienda que Emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora", ha sido objeto de interpretación, lo que ha motivado la necesidad de proceder a su Reforma para adecuar el costo de los terrenos a las personas con discapacidades de acuerdo a su situación económica;

Que, el proceso de revisión de "La Primera Reforma a la Ordenanza para la Inscripción, Calificación, Venta de Lotes de Terreno y Celebración de Escrituras Individuales a Favor de los Beneficiarios de los Programas de Vivienda que Emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora", luego de un complejo y exhaustivo análisis, lo que se prevé se lo pondrá a consideración del Concejo Municipal;

Que, en la actualidad muchas personas con discapacidades y de escasos recursos económicos, no cuentan con los recursos suficientes para poder sufragar los costos de un lote de terreno;

Que, es obligación del Concejo Municipal dictar las medidas más adecuadas para procurar la atención prioritaria a las personas con discapacidades y escasos recursos económicos del Cantón; y,

Que, de conformidad a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No-166 del 21 de enero del 2014, el Concejo de Gobierno Municipal de Palora procede a realizar la segunda reforma a esta Ordenanza

En ejercicio de la facultad que le confieren las letras a) y e) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y de conformidad con el artículo 322 del mismo cuerpo legal,

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN, VENTA DE LOTES DE TERRENO Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS INDIVIDUALES A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA QUE EMPRENDA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.

Art. 1.- En todas las áreas de terreno que adquiera la municipalidad para programas de vivienda popular u otros que la ley lo permita, deberá singularizarse el predio que se designe para estos fines con indicaciones de: área, ubicación, dimensiones, colindantes, orientación.

Art. 2.- Autorización de venta.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.

Art. 3.- Para todo proyecto de vivienda u otros similares debe especificarse los siguientes datos:

- a) El número de lotes de terreno a venderse con sus respectivas medidas y colindantes
- b) Numero de manzanas y vías que conforman el proyecto
- c) . Toda esta información debe simplificarse en una planimetría del proyecto a ejecutarse.

Art. 4.- La forma de pago de los lotes de terrenos para las personas de escasos recursos.- Dada la naturaleza y finalidad eminentemente social que tiene la venta de los lotes de terreno, cual es destinarlo a un programa de vivienda que permita al adquirente, de escasos recursos acceder a su vivienda propia, el precio por metro cuadrado es el que corresponda al valor de la adquisición del predio destinado al proyecto dividido para el área urbanizada, siempre y cuando se pague al contado y financiado hasta un año de plazo tendrá un recargo de un 20% del valor del lote. Además esta venta se realizara a personas que no tengan propiedad raíz en el centro urbano y que sea calificado de acuerdo al art. 7 de esta ordenanza.

Para personas con discapacidades, se financiará sin interés alguno, para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta tres años.

Art. 5.- El bien raíz que se enajene a crédito quedara hipotecado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y con prohibición de enajenar, dichos gravámenes se cancelaran una vez producido el pago total del precio convenido en la escritura.

Art. 6.- Los Terrenos objeto del programa de vivienda que emprenda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; no podrán ser enajenados por sus dueños por el lapso de 5 años contados a partir de la fecha de la legalización de la escritura.

En el caso de que el beneficiario no haya legalizado las escrituras en un plazo de un año a partir de la fecha de adjudicación, éste predio volverá al dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a fin de que se pueda adjudicar a otra persona de acuerdo a la ordenanza creada para éste propósito. Excepto en casos excepcionales como de divorcio debidamente justificado o muerte del beneficiario.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal recuperará vía contribución especial de mejoras, los costos que representen la implementación de vías y dotación de infraestructura y servicios básicos a los lotes a enajenarse

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal seleccionara a los beneficiarios a través de un estudio socioeconómico que será realizado por el personal de la Dirección de Desarrollo Comunitario Sustentable, Planificación y la Comisión de Planeamiento Urbanismo y OO.PP.

Art. 9.- Las personas interesadas presentaran los siguientes documentos: Documentos personales actualizados;

- a) Partida de nacimiento de los hijos.
- b) Partida de matrimonio o la declaración juramentada de Unión Libre.
- c) Certificado de no poseer ningún bien inmueble dentro de los centros urbanos del cantón.
- d) Dirección de la residencia actual.
- e) Certificado de ingresos no mayor a la remuneración unificada.
- f) Constancia de residir en el cantón Palora, por lo menos un periodo de tres años.

Art. 10.- Previa a esta documentación la comisión procederá a calificar las solicitudes presentadas, levantando las fichas técnico- socio-económicas de conformidad a los siguientes parámetros:

1.- Jefe de familia;

Madre o padre con discapacidad	5 puntos
Madre o padres sin discapacidad	4 puntos
Matrimonio o unión libre (conyugue con discapacidad)	4 puntos
Matrimonio o unión libre (personas normales)	3 puntos

2.- Cargas familiares:

Cinco o más cargas familiares	5 puntos
Cuatro cargas familiares	4 puntos
Tres cargas familiares	3 puntos
Dos cargas familiares	2 puntos
Una carga familiar	1 punto

3.- Ingresos económicos:

Menor al 25% del SBU	5 puntos
Del 25.01 % al 50% del SBU	4 puntos
Del 50.01% al 75% del SBU	3 puntos
Del 75.01 % al 100% del SBU	2 puntos

4.- Vivienda

Prestada por su difícil situación económica	5 puntos
Arriendo	4 puntos
De familiares	3 puntos

Calificarán las personas que reúnan mayor puntaje, si sobrepasan los cupos, se someterán a un sorteo aquellos interesados con menor puntaje que se encuentren en iguales condiciones, sorteo que lo realizará el Alcalde con la comisión calificadora.

Art. 11.- La adjudicación de los lotes de terreno se hará en base a un sorteo público.

Art. 12.- El beneficiario favorecido con un lote tiene la obligación ineludible de destinarlo a la construcción de la vivienda, para lo cual realizará las adecuaciones necesarias. Los gastos que demande la celebración de las escrituras individuales respectivas serán de cuenta del beneficiario, excepto las minutas que correrán a cargo del Departamento Jurídico de la municipalidad.

Art. 13.- A fin de promover la participación ciudadana el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora programará las mingas para la ejecución de la infraestructura básica, para lo cual deberán participar los beneficiarios, en caso de no concurrir pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora una multa equivalente a una remuneración diaria.

Art. 14.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, desde su aprobación; y, la sanción de parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del GADM de Palora.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Reforma a la Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Palora, en primer debate en sesión extraordinaria del 30 de julio de 2014, y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del 31 de juliode2014.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA.- Palora, 31 de julio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásele el original y las copias de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN, VENTA DE LOTES DE TERRENO Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS INDIVIDUALES A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA QUE EMPRENDA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**, al señor Alcalde para su sanción y aprobación.

f.) **Ab;** Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA.-Palora, 08 de agosto de 2014, de conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promulgúese y publíquese.

f.) Lcdo. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lcdo. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los ocho días del mes de agosto de dos mil catorce.- Palora 08 de agosto de 2014, Certifico.-

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

Considerando:

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República en su Art. 66 numeral 25, reconoce y garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón. Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, la ordenanza para la Organización, Administración, y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, fue aprobada en dos discusiones en Sesiones Ordinarias, de los días 23 de mayo de 2011 y 30 de mayo de 2011, Ordenanza publicada en el Registro Oficial N°537 de fecha 19 de septiembre de 2011.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expide:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA
ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

Título I PRINCIPIOS

FUNDAMENTALES

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Sevilla de Oro.

Art. 2.- Principios.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro.

Art. 3.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro.

Art. 4.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Sevilla de Oro no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 5.- Gestión compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Cantonal y su administración.

Capítulo II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE
LA PROPIEDAD

Art. 6.- Obligatoriedad.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 7.- Custodia.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 8.- Acceso a los datos públicos.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Capítulo III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

Art. 9.- Certificaciones.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 10.- Medios tecnológicos.- La actividad del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 11.- Soporte de la información.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

Capítulo IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- Autonomía.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía registral y administrativa, en conformidad con el segundo inciso del Art. 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 13.- Integración.- El Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; quien se encargará del repertorio; confrontaciones; certificaciones; índices y del archivo. A futuro se creará unidades de trabajo en caso de ser necesario.

Art. 14.- Tecnificación del manejo de información.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

Art. 15.- Protección de la información.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Título II

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 16.- Periodo de duración.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde de Sevilla de Oro al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del Cantón Sevilla de Oro, será el mismo valor que se fije, para los directores departamentales de la Municipalidad.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

Art. 17.- Encargo del Registrador de la Propiedad.- En caso de Ausencia Temporal o definitiva del Registrador en funciones, la Municipalidad determinará a la persona más idónea para dicho encargo, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular y que se encuentran contemplados en el Art. 19 de la presente ordenanza.

En caso de ausencia temporal el Registrador encargado durará en sus funciones hasta que se reintegre el titular y en caso de ausencia definitiva el Registrador encargado durará en sus funciones hasta que sea legalmente remplazado, para lo cual inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Título III

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 18.- Designación del Registrador.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Art. 19.- Requisitos.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los tribunales de justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo, dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art. 20.- Documentos.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 21.- Recepción de documentos.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Talento Humano de la Municipalidad de Sevilla de Oro, dentro de los diez días, término fijado en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Talento Humano y autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 23 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 19 y 20 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 22.- Puntajes de calificación.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos.
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 23.- Conformación del Tribunal.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado por: tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 24.- Selección.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

Art. 25.- Nombramiento.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro.

Del repertorio.

De los registros y de los índices.

Art. 26.- Impedimentos.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

Títulos, actas y documentos que deben registrarse.

Del procedimiento de las inscripciones.

1. Los dementes.

De la forma y solemnidad de las inscripciones.

2. Los disipadores.

De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

3. Los ebrios consuetudinarios.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

4. Los toxicómanos.

5. Los interdictos.

Título VI

6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

7. Los ministros de culto.

8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 31.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Sevilla de Oro.

Art. 27.- Destitución.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 32.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Título IV

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 28.- Deberes y atribuciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Art. 33.- Instituciones públicas.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 29.- Orgánico funcional.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

Art. 34.- Modificación de aranceles.- El Concejo Cantonal en base a un estudio- técnico financiero establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificaciones que preste el Registro de la Propiedad.

Título V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 30.- Normas aplicables.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

Art. 35.- Pago de aranceles.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Cantonal, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

Art. 36.- Tabla de aranceles.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos:

a)

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0.01	5.000,00	80,00	0,2584%
5.000,01	10.000,00	92,92	0,6584%
10.000,01	20.000,00	125,84	1,0584%
20.000,01	40.000,00	231,68	1,4584%
40.000,01	60.000,00	523,36	1,8584%
60.000,01	80.000,00	895,04	2,2584%
80.000,01	100.000,00	1.346,72	2,6584%
100.000,01	120.000,00	1.878,40	3,0584%
120.000,01	140.000,00	2.490,80	3,4584%
140.000,01	160.000,00	3.181,76	3,8584%
160.000,01	180.000,00	3.953,43	4,2584%
180.000,01	200.000,00	4.805,12	4,6584%
200.000,01	En adelante	5.736,80	5,0584%

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de 70 dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares;
- d) Por el registro de contratos de venta e hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla constata en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares; y,
- f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares.
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.
3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares.
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.

En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Sevilla de Oro, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Sevilla de Oro incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

Art. Exoneración de aranceles registrales.- Las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad, gozaran de una exoneración del cincuenta por ciento 50% en los valores fijados para los distintos trámites realizados en el Registro de la Propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro, situación que se acredita con la presentación de la cédula de identidad.

Art. 37.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Deróguese todas las disposiciones que se opusiesen a la presente ordenanza, que entrara en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente ordenanza solo podrá ser reformada a través del mecanismo de

Democracia Directa establecido en la Constitución de la República en el artículo 103.- "Iniciativa popular normativa".

Dado en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 29 días del mes de septiembre de 2014. f.) Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Ana Peñafiel Parra, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; **Certifica:** que la "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**" Fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias, realizadas los días lunes 22 de septiembre de 2014 en primer debate; y lunes 29 de septiembre de 2014, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 30 de septiembre de 2014.

f.) Ana Peñafiel Parra, Secretaria General.

Sevilla de Oro, al primer día del mes de octubre de 2014, a las 14H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito

original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ana Peñafiel Parra, Secretaria General. **ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS:** A los dos días del mes de octubre de 2014, siendo las 16H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.-**SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

f.) Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ana Peñafiel Parra, Secretaria General.
Sevilla de Oro, 03 de Octubre de 2014.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscribase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

 www.registrooficial.gob.ec